



MELCHOR OCAMPO

HONESTIDAD ◦ SEGURIDAD ◦ MODERNIDAD

2022 - 2024

GACETA MUNICIPAL

“REGLAMENTO DE CABILDO Y DE LAS COMISIONES EDILICIAS DEL MUNICIPIO DE MELCHOR OCAMPO, MÉXICO 2022-2024”



HONESTIDAD - SEGURIDAD - MODERNIDAD

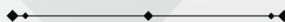
“MUNICIPIO CON ESENCIA HUMANA”



LA CIUDADANA VICTORIA AURELIA VIQUEZ VEGA, PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE MELCHOR OCAMPO, ESTADO DE MÉXICO, A SUS HABITANTES HACE SABER:

Que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115, fracciones I párrafo I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116, 117, 121, 122, 123, 124 y 128 fracciones I, VII, VIII, XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 27, 28 29, 30, 31 fracción I, 48 fracciones I, II, III y 91 fracciones I, II, III, IV y V de la Ley Orgánica Municipal vigente en el Estado Libre y Soberano de México; el Ayuntamiento de Melchor Ocampo, ha tenido a bien aprobar en **Sesión Ordinaria de Cabildo número dos**, de fecha once de enero del dos mil veintidós, en el desahogo del Orden del día:

Punto número cuatro. Por instrucción de la Presidenta Municipal; en uso de la palabra la Secretaria del Ayuntamiento informa que el presente punto se refiere a la **Propuesta y aprobación en su caso, del proyecto del reglamento de Cabildo y de las Comisiones Edilicias del ayuntamiento del Municipio de Melchor Ocampo, estado de México para el trienio 2022-2024.** En uso de la palabra la Presidenta Municipal, se dirige a los presentes y pone a consideración el punto mencionado, una vez que ha sido circulado con anticipación el proyecto mencionado. Se instruye a la Secretaria del Ayuntamiento, para que explique la propuesta. Y después de su intervención. Nuevamente la Presidenta Municipal, pregunta a los integrantes del cabildo, si hay alguna participación o algún comentario al respecto y no existiendo ninguna intervención, solicita a la Secretaria del Ayuntamiento, someta a votación el punto del orden del día. Quien somete a votación la propuesta relativa al reglamento de cabildo y de las comisiones edilicias del ayuntamiento de Melchor Ocampo 2022-2024. E informa posteriormente al Cabildo, que el reglamento que se propone, ha sido aprobado **por unanimidad de ocho votos a favor.** Nuevamente en uso de la palabra la Doctora Victoria Aurelia Viquez Vega, instruye a la Secretaria del H. Ayuntamiento para que incluya en este punto la descripción literal del reglamento que ha sido aprobado por unanimidad., con lo que queda debidamente agotado el presente punto, para los efectos legales que a derecho correspondan.- Informando la Secretaria, a continuación se procede a realizar la transcripción literal del reglamento que ha sido aprobado en este punto, para los usos y fines legales a que haya lugar.





REGLAMENTO DE CABILDO Y DE LAS COMISIONES EDILICIAS DEL MUNICIPIO DE MELCHOR OCAMPO, MÉXICO 2022-2024.

TITULO PRIMERO DEL AYUNTAMIENTO

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. El presente Reglamento es de interés público y tiene por objeto establecer las bases para el funcionamiento del ayuntamiento de Melchor Ocampo, Estado de México y sus comisiones edilicias, con absoluto apego a los principios de legalidad, orden y autonomía y sus disposiciones son de observancia obligatoria para sus integrantes.

Artículo 2. Para efectos del presente Reglamento se entiende por:

I. Acta: Al documento en el cual se asienta la reseña de los asuntos tratados en las sesiones del ayuntamiento o de las Comisiones Edilicias;

II. Acuerdo: A la resolución que el ayuntamiento emita en relación a los asuntos de su competencia;

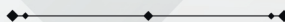
III. Ayuntamiento: Al ayuntamiento constitucional del municipio de Melchor Ocampo, Estado de México;

IV. Comisión Edilicia: Al órgano colegiado, deliberante y dictaminador, creado para mejorar y vigilar la Administración Pública Municipal, en el ámbito de su competencia;

V. Convocatoria: A la citación o aviso, a los integrantes del Ayuntamiento, a las sesiones del ayuntamiento y demás actos legales a los que estén obligados;

VI. Dictamen: A la resolución emitida por la comisión edilicia derivada el estudio, análisis y evaluación respecto de los asuntos que sean sometidos a su consideración;

VII. Edil: Integrante del Ayuntamiento;





VIII. Integrante de la Comisión Edilicia: Al integrante de una comisión edilicia del ayuntamiento, quien, de acuerdo a la conformación de esta, puede fungir como Presidente, Secretario o Vocal de una Comisión;

IX. Ley Orgánica: A la Ley Orgánica Municipal del Estado de México;

X. Mayoría relativa: Implica que existiendo una propuesta, se apruebe si reúne más de la mitad del total de votos de entre los integrantes presentes del ayuntamiento o de las comisiones edilicias;

XI. Mayoría calificada: Cuando para la aprobación de una propuesta se reúnan la votación de las dos terceras partes del total de los integrantes del Ayuntamiento o de las Comisiones Edilicias;

XII. Municipio: Al municipio de Melchor Ocampo, México;

XIII. Presidenta Municipal: A la Presidenta Municipal Constitucional del Municipio de Melchor Ocampo, Estado de México;

XIV. Quórum: La asistencia de los integrantes del Ayuntamiento de más de la mitad, lo anterior para la validez de la sesión del Ayuntamiento o de las comisiones Edilicias;

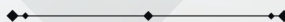
XV. Reglamento: Al Reglamento de Cabildo y de las Comisiones Edilicias, del Municipio de Melchor Ocampo, México 2022- 2024;

XVI. Secretario (a): Al Secretario(a) del Ayuntamiento de Melchor Ocampo, Estado de México;

XVII. Sesión de Ayuntamiento: Al Ayuntamiento, constituido en órgano colegiado deliberante para resolver los asuntos de su competencia;

XVIII. Sesión de la Comisión: A la reunión en la que intervienen los integrantes de la Comisión de Edilicia para tomar acuerdos, emitir dictámenes, dar a conocer políticas, criterios, ideas, términos, parámetros, documentos, información y realizar visitas de campo sobre un asunto en particular, bajo las formalidades establecidas por la ley; y

XIX. Unanimidad: Implica que existiendo una propuesta, se apruebe con el total de votos de entre los integrantes presentes del ayuntamiento o





de las comisiones edilicias;

XX. Voto: A la manifestación de voluntad de cada uno de los ediles en sentido afirmativo, negativo o abstención respecto de algún punto sometido a consideración en una Sesión del Ayuntamiento o en sesiones de las comisiones Edilicias.

Artículo 3. El Ayuntamiento es el órgano colegiado de gobierno del municipio, que como asamblea deliberante sesiona para resolver los asuntos de su competencia.

El Ayuntamiento se integra por una Presidenta, un Síndico y siete Regidores y Regidoras. Las sesiones serán dirigidas y presididas por la Presidenta Municipal, o por quien está designe de conformidad en lo previsto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Artículo 4. El Ayuntamiento tiene autoridad y competencia propias en los asuntos que se sometan a su consideración, correspondiéndole la definición de las políticas generales del gobierno y para la Administración Municipal, así como las decisiones que atañan a la población, territorio, organización política y administrativa del Municipio, conforme a lo dispuesto en las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones normativas aplicables.

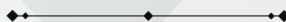
CAPITULO SEGUNDO DEL LUGAR Y CONVOCATORIA PARA LAS SESIONES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 5. Las sesiones del Ayuntamiento se celebrarán en el recinto oficial denominado "Salón de Cabildos", ubicado en el Palacio Municipal o en el lugar que se declare como tal para sesionar a propuesta de la Presidenta Municipal y aprobación del Ayuntamiento.

El lugar que previamente sea declarado como recinto oficial, a propuesta de la Presidenta Municipal y aprobado por el Ayuntamiento, es inviolable; por lo que los integrantes del cuerpo de Seguridad Pública Municipal solo podrán acceder a éste por instrucción expresa de la Presidenta Municipal.

Artículo 6. El Ayuntamiento podrá acordar la celebración de sus sesiones en localidades del Municipio, conforme lo establece la Ley Orgánica.

Artículo 7. Los Ayuntamientos, en caso de emergencia Nacional o Estatal de carácter sanitaria o de protección civil, determinada por la autoridad





competente, y por el tiempo que dure ésta, podrán sesionar a distancia, mediante el uso de las tecnologías de la información y comunicación o medios electrónicos disponibles, y que permitan la transmisión en vivo en la página de internet de los municipios, en las cuales se deberá garantizar la correcta identificación de sus miembros, sus intervenciones, así como el sentido de la votación, para tales efectos el Secretario(a) del Ayuntamiento deberá además certificar la asistencia de cada uno de los integrantes del Ayuntamiento; para lo cual deberá guardarse una copia íntegra de la sesión.

Artículo 8. Las convocatorias para las sesiones mencionaran el lugar, día, hora y clasificación de la sesión, debiendo acompañarse a la convocatoria para Sesión el Orden del Día que deberá desahogarse.

Las sesiones ordinarias se convocarán por oficio con al menos veinticuatro horas de anticipación.

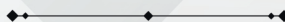
Las sesiones extraordinarias deberán convocarse por oficio, en cualquier momento previo a la realización de la Sesión. Señalando inclusive que no será necesaria la convocatoria por escrito cuando se encuentren presentes en un mismo local todos los integrantes del Ayuntamiento.

Artículo 9. El Secretario(a) tomará las providencias necesarias, a efecto de que la documentación de los asuntos a discutir en las sesiones, se haga llegar y entregue a los integrantes del Ayuntamiento adjunto al Orden del Día, por cualquier medio que deje constancia.

Artículo 10. Las sesiones serán convocadas por la Presidenta Municipal y el citatorio a la sesión será entregado a los demás integrantes del Ayuntamiento por el Secretario(a) mediante oficio, mismo que podrá ser notificado por medios electrónicos si así lo autoriza expresamente el integrante del ayuntamiento que deba ser notificado.

Artículo 11. Los integrantes del Ayuntamiento podrán solicitar la inclusión de asuntos en el Orden del Día de las sesiones, para ello deberá acompañar la solicitud con el soporte jurídico y/o documental, y hacerlo llegar a la Presidenta Municipal para que sea agendado en el turno correspondiente.

Artículo 12. Las sesiones extraordinarias deberán ser convocadas por la Presidenta Municipal o a petición que le formule la mayoría calificada de los integrantes del Ayuntamiento.





CAPITULO TERCERO DE LA CLASIFICACIÓN DE LAS SESIONES

Artículo 13. Las sesiones del Ayuntamiento se clasifican de la siguiente forma:

- I. Por su carácter; en ordinarias, extraordinarias y abiertas.
- II. Por su tipo; en públicas; y
- III. Por su régimen; en resolutivas o solemnes.

Por regla general, las Sesiones del Ayuntamiento serán ordinarias, públicas y resolutivas.

Artículo 14. Las sesiones ordinarias serán aquellas en las que el H. Ayuntamiento se ocupe del análisis, discusión y resolución de los asuntos turnados a las Comisiones Edilicias, así como de cualquier otro asunto sometido a su consideración y que sea competencia del Ayuntamiento.

Artículo 15. El Ayuntamiento como órgano colegiado deberá sesionar por lo menos una vez cada ocho días, con carácter ordinario.

Artículo 16. Son sesiones extraordinarias, las que se realicen para tratar asuntos de urgente resolución. En el caso de las sesiones extraordinarias, solo podrá tratarse el asunto que dio origen a su realización, por lo que no contendrán asuntos generales.

Artículo 17. Son sesiones públicas aquellas a las que pueda asistir el público en general, el cual deberá guardar respeto y abstenerse de opinar sobre los asuntos que se traten, así como de hacer cualquier expresión que altere el orden o cause molestia.

En su caso, la Presidenta Municipal conminará al orden, pudiendo proceder en casos extremos, a la expulsión del asistente que por cualquier causa impida el normal desarrollo de la sesión.

Artículo 18. Son sesiones de cabildo abierto, las que celebra el Ayuntamiento, en la cual los habitantes participan directamente con derecho a voz pero sin voto, a fin de discutir asuntos de interés para la comunidad y con competencia sobre el mismo.

En este tipo de sesiones el Ayuntamiento escuchará la opinión del público que participe en la Sesión y podrá tomarla en cuenta al dictaminar sus resoluciones.

Artículo 19. En la sesión de cabildo la Presidenta Municipal podrá incluir y





modificar el Orden del Día de los asuntos a tratar.

Artículo 20. El ayuntamiento sesionará en cabildo abierto cuando menos una vez bimestralmente.

Artículo 21. El Ayuntamiento deberá emitir una convocatoria pública quince días naturales previos a la celebración del Cabildo en sesión abierta para que los habitantes del municipio que tengan interés se registren como participantes ante la Secretaría del Ayuntamiento, previo cumplimiento de los requisitos que se establezcan en la convocatoria.

Artículo 22. Serán solemnes las sesiones en las que la Presidenta Municipal rinda el informe anual acerca de la situación que guarda la administración pública municipal y otras que señalen las leyes, además de aquellas que por los asuntos que se traten o por las personas que concurren, deban celebrarse con un protocolo especial.

Artículo 23. En las sesiones solemnes sólo podrá tratarse los asuntos que hayan sido incluidos previamente en el orden del día y únicamente podrán intervenir los oradores que hayan sido designados previamente.

Artículo 24. Las sesiones podrán en cualquier momento ser declaradas permanentes por la Presidenta Municipal, pudiendo proponer en su caso, los recesos que consideren convenientes hasta que se desahoguen los asuntos del Orden del Día.

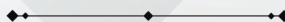
CAPÍTULO CUARTO

DEL DESARROLLO DE LAS SESIONES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 25. Para que una Sesión del Ayuntamiento se lleve a cabo, se requiere la declaración de quórum y de la presencia del Secretario(a) del ayuntamiento o de quien éste designe con la aprobación de la Presidenta Municipal.

En caso de que en la hora señalada para la celebración de la sesión no exista quórum, habrá treinta minutos para que el mismo se integre; pasando este tiempo sin que exista quórum legal, la Presidenta Municipal o quien presida la sesión, deberá diferirla para que ésta se celebre dentro del término de 24 horas, señalando nueva fecha y hora en ese momento; los integrantes del cabildo quedarán debidamente convocados en ese momento para su celebración.

Artículo 26. Es obligación de los integrantes del ayuntamiento concurrir a las sesiones del Ayuntamiento; si alguno faltare sin causa justificada; se





le conminará y en su caso se procederá en los términos previstos por la Ley Orgánica.

Artículo 27. Los integrantes del Ayuntamiento permanecerán en la sesión hasta que ésta concluya. En caso de abandono de la sesión de parte de alguno de sus integrantes antes de que se concluya, se hará la anotación pertinente, declarando la validez de los puntos de acuerdo en los que hayan tenido participación.

Artículo 28. Se considerarán como faltas justificadas las siguientes:

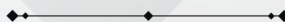
- I. El aviso por escrito dirigido a la Presidenta Municipal;
- II. La incapacidad física justificada; y
- III. Por causa grave o fuerza mayor.

Artículo 29. Las sesiones del Ayuntamiento serán presididas por la Presidenta Municipal o por quien ésta designe.

Artículo 30. En caso en que el Secretario(a) no se encuentre presente en la sesión del Ayuntamiento, llevara a cabo las funciones en la sesión quien este designe con la aprobación de la Presidenta Municipal.

Artículo 31. Las sesiones se desarrollarán en estricto apego al Orden del Día, conforme al siguiente procedimiento:

- I. Lista de asistencia y declaración de quórum legal;
- II. Lectura, discusión, y en su caso, aprobación del orden del día;
- III. Dispensa de la lectura de los documentos que se hubieran remitido con anticipación.
- IV. En su caso, lectura del acta de la sesión anterior;
- V. Presentación de asuntos y turnos a comisiones;
- VI. Lectura, discusión y en su caso aprobación de los acuerdos; y
- VII. Asuntos Generales (no se incluirán en el caso de las sesiones extraordinarias ni solemnes).





Artículo 32. En los asuntos generales del orden del día, se podrán incluir la discusión de puntos que no requieran examen previo de documentos, o asuntos que se acuerde que son de obvia y urgente resolución para el ayuntamiento.

Artículo 33. Las sesiones extraordinarias y solemnes no incluirán asuntos generales y observarán para su desarrollo el mismo orden que el de las sesiones ordinarias.

CAPÍTULO QUINTO DEL DEBATE

Artículo 34. Los asuntos serán expuestos haciendo referencias al documento que le da sustento legal, y existiendo manifestación de los Ediles a participar en el debate, la Presidenta instruirá al Secretario(a) a elaborar la lista de oradores.

Artículo 35. Durante el Desarrollo de la sesión, los ediles expondrán lo que consideran pertinente en relación al punto del orden del día que se tenga en discusión.

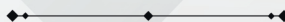
Artículo 36. Para el desahogo de los puntos del orden del día, a solicitud de la Presidenta por conducto del Secretario(a), se podrá solicitar la comparecencia de cualquier servidor público municipal que esté relacionado con el punto a tratar, a efecto de ampliar la información. Los ediles pueden, ajustándose al tema, formular las preguntas que consideren necesarias, para tal efecto la Presidenta instruirá al Secretario(a) elaborar la lista de oradores.

Artículo 37. Ningún edil podrá hacer uso de la palabra si no le ha sido concedida por quien presida la sesión.

El edil que haya solicitado el uso de la palabra y no esté presente al momento de su interpretación, perderá su turno.

Artículo 38. En la discusión de cada punto del orden del día, la Presidenta concederá el uso de la palabra a los miembros del Ayuntamiento que quieran hacer uso de ese derecho para el asunto en particular; los ediles podrán intervenir en el orden en que lo soliciten por una sola vez en la primera ronda, el Secretario(a) llevará registro de la lista de oradores. En todo caso, la Presidenta o el integrante del Ayuntamiento que proponga el punto, tendrá preferencia de iniciar la primera ronda si así lo solicita.

Artículo 39. Después de haber intervenido todos los oradores que así desearon hacerlo en la primera ronda, la Presidenta preguntará si el punto está





suficientemente discutido y, en caso de no ser así, se realizará una segunda ronda de debates. Bastará que un solo integrante del Ayuntamiento pida la palabra para que la segunda ronda se lleve a cabo. En la segunda ronda los oradores participarán de acuerdo con las reglas fijadas para la primera, pero sus intervenciones no podrán exceder de cinco minutos.

Artículo 40. Concluida la primera y la segunda ronda (en su caso), el asunto en discusión será sometido a votación, y se continuará con el siguiente punto del orden del día.

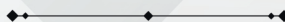
Artículo 41. En el curso de las deliberaciones, los integrantes del Ayuntamiento se abstendrán de entablar polémicas o debates en forma de diálogo con los demás ediles, así como de realizar alusiones personales que pudiesen generar controversias o discusiones ajenas a los asuntos agendados en el orden del día que en su caso se discutan. En dicho supuesto, la Presidenta podrá interrumpir las manifestaciones de quien cometa las referidas conductas, con el objeto de conminarlo(a) a que se conduzca en los términos previstos en el presente Reglamento.

Artículo 42. Los oradores no podrán ser interrumpidos, salvo por medio de una moción siguiendo las reglas establecidas en los artículos 44, 45 y 46 del presente Reglamento o por la intervención de la Presidenta para conminarlo (a), a que se conduzca dentro de los supuestos previstos por el presente ordenamiento.

Artículo 43. Si el orador se aparta de la cuestión en debate o hace alguna referencia que ofenda a cualquiera de los integrantes del Ayuntamiento, la Presidenta le advertirá. Si el orador es reiterativo en su conducta, la Presidenta deberá hacerle una segunda advertencia y, en caso de persistir en dicha conducta, le podrá retirar el uso de la palabra.

Artículo 44. Es moción de orden toda proposición que tenga alguno de los siguientes objetivos:

- a) Pedir la suspensión de una intervención que no se ajuste al orden, que se aparte del punto a discusión o que sea ofensiva o calumniosa para algún miembro del Ayuntamiento;
- b) Ilustrar la discusión con la lectura breve de algún documento y;
- c) Pedir la aplicación del Reglamento.





Artículo 45. Toda moción de orden deberá dirigirse a la Presidenta, quien la aceptará o la negará. En caso de que la acepte tomará las medidas pertinentes para que se lleve a cabo; de no ser así, la sesión seguirá su curso.

Artículo 46. Cualquier miembro del Ayuntamiento podrá realizar mociones al orador que esté haciendo uso de la palabra, con el objeto de hacerle una pregunta o solicitarle una aclaración sobre algún punto de su intervención.

Las mociones al orador, deberán dirigirse a la Presidenta y contar con la anuencia de aquél a quien se hace. En caso de ser aceptadas, la intervención del solicitante de la moción no podrá durar más de dos minutos.

Artículo 47. Quien presida la sesión, podrá declarar los recesos que considere convenientes hasta desahogar los puntos del orden de día.

Se podrá declarar el receso de una sesión, en los siguientes casos:

- I. Por declaratoria de la Presidenta;
- II. Por causa justificada quien preside, para mantener el orden durante la sesión;
- III. A solicitud de la mayoría calificada de los ediles; y
- IV. Por causa de fuerza mayor

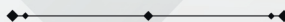
Quien presida la sesión deberá señalar el tiempo en el que habrá de reanudarse la misma.

CAPITULO SEXTO DE LA VOTACIÓN

Artículo 48. Los integrantes del Ayuntamiento votarán cuando se haya discutido suficientemente un tema, que podría ser hasta dos rondas de uso de la voz por cada uno de sus integrantes inscritos.

Artículo 49. Las abstenciones de la votación no se contabilizarán para el resultado final, sin embargo se hará la anotación correspondiente.

Artículo 50. Todos los integrantes del Ayuntamiento tienen voz y voto, el cual ejercerán de manera personal e intransferible.





En caso de empate en una votación, el sentido del voto de la Presidenta Municipal será de calidad; pudiendo en tal caso cambiar el sentido original de su voto.

Artículo 51. La votación de los asuntos tratados en la sesión del Ayuntamiento se llevará a cabo de forma económica, instruyendo la Presidenta al Secretario(a) contar y asentar el sentido del voto a favor, en contra o las abstenciones.

Artículo 52. El Secretario(a) del Ayuntamiento recabará votación nominal, en los siguientes casos:

- I. Cuando se someta a consideración del Cabildo, el proyecto de Bando Municipal y Reglamentos;
- II. Cuando se someta consideración de los miembros del Ayuntamiento, el nombramiento de los titulares de las dependencias, entidades y unidades administrativas.
- III. Cuando así lo determine la Presidenta Municipal.

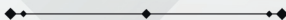
La votación nominal se realizará conforme al siguiente procedimiento:

- a) El Secretario(a) solicitará la votación de los integrantes del Ayuntamiento por orden numérico que se encuentren presentes; cada uno dirá en voz alta su nombre, apellidos y cargo, expresando el sentido de su voto;
- b) El Secretario(a) procederá al cómputo de los votos e informará al Pleno, el acuerdo que resulte respecto de la votación, asentándose en el acta correspondiente.

Artículo 53. Cuando para la votación de un asunto se requiera mayoría calificada y ésta no se dé, podrá repetirse la votación y si persiste el resultado, se abrirá de nuevo el debate; si después de ello no varía el resultado, se presentará el asunto en una próxima sesión.

CAPITULO SÉPTIMO DE LOS ACUERDO Y ACTAS DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 54. Para ser válidos los acuerdos del Ayuntamiento se requerirá de mayoría relativa de votos.





Para el caso de los asuntos previstos en la ley que requieran mayoría calificada, serán válidos con el voto de las dos terceras partes del total de los integrantes del Ayuntamiento.

Una vez tomando el acuerdo, éste será irrevocable, a menos que haya sido tomado en contravención a la Ley, hayan desaparecido las causas que lo motivaron o el interés público así lo exija, para lo cual se tendrá que observar el mismo procedimiento y formalidades que se siguieron para tomarlo.

Artículo 55. Los acuerdos del Ayuntamiento tendrán el carácter de:

- I. Bando.- Cuando se expide el máximo documento rector que regule las cuestiones de policía y de buen gobierno del municipio, así como de las materias más importantes para el desarrollo integral del mismo; el cual se tiene la obligación de promulgar y publicar en la Gaceta Municipal y en los medios que se consideren para que surta sus efectos jurídicos y asegurar su amplia función y difusión;
- II. Reglamento.- Cuando se expida un conjunto ordenado de normas de carácter general permanente y obligatorio para regular las distintas materias del ámbito municipal, su publicación en la Gaceta Municipal es obligatoria para que surta sus efectos jurídicos;
- III. Resolución Gubernativa.- Cuando se expida una determinación del Ayuntamiento que cree situaciones jurídicas concretas o individuales;
- IV. Circular.- Cuando se expida un documento que tenga como función primordial el adecuar operativamente alguna disposición legal o reglamentaria o bien que contenga cualquier disposición dirigida por el Ayuntamiento a sus instancias auxiliares, dependencias y unidades de la Administración Pública Municipal centralizada y descentralizada; y
- V. Acuerdos Administrativos.- Cuando sean resoluciones de observancia general dentro de la jurisdicción municipal, que organice la administración pública, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Artículo 56. El Secretario(a) levantará las actas de la sesión del Ayuntamiento y recabará las firmas de los integrantes del Ayuntamiento que hubieren asistido a la misma. En caso de negativa a firmar el acta, el Secretario(a) hará constar dicha circunstancia, asentándose en el libro de actas correspondientes.





Artículo 57. Las actas de la sesión se asentarán en el Libro correspondiente, y contendrá lo siguiente:

- I. El número, carácter, tipo y régimen de la sesión;
- II. El lugar y fecha de su celebración, asentando la hora de inicio y de clausura y en su caso, los recesos que se hubieran dado;
- III. Asentar los extractos de los acuerdos y asuntos tratados y el resultado de la votación;
- IV. Tratándose de disposiciones de carácter general, se asentará íntegramente el texto aprobado, en el libro de actas correspondiente, relacionando la sesión en que se aprobó; y
- V. La firma de los integrantes del Ayuntamiento que hubieren asistido a la sesión y la del Secretario(a).

Artículo 58. Todos los acuerdos de las sesiones públicas que no contengan información clasificada y el resultado de su votación, serán difundidos cada mes en la Gaceta Municipal y en los estrados de la Secretaría del Ayuntamiento.

Artículo 59. El Bando Municipal, los Reglamentos, el presupuesto de egresos y demás disposiciones de observancia general que sean acordados por el Ayuntamiento, serán publicados en la Gaceta Municipal, bajo la siguiente fórmula: "El Ayuntamiento de Melchor Ocampo, México (años que correspondan al periodo de la administración), expide el siguiente: (texto del acuerdo tomado, incluyendo la fundamentación y exposición de motivos).

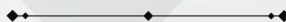
La Presidenta Municipal, hará que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio Municipal, de Melchor Ocampo, México, en la... (número ordinal de la sesión) ... (clasificación de la sesión) del Ayuntamiento, a los ... (número con letra) días del mes de ... del año ... (número con letra).

Presidenta Municipal. Secretario(a) del Ayuntamiento (nombres y rúbricas)".

En caso de que la sesión se realice fuera del Palacio Municipal, el Reglamento o acuerdo será expedido en dicho lugar, señalando el nombre oficial de la localidad.

Artículo 60. El secretario(a) del Ayuntamiento llevará el libro de actas, el cual estará debidamente foliado y autorizado por el Secretario(a).



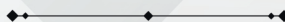


TÍTULO SEGUNDO DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO Y DEL SECRETARIO

CAPITULO PRIMERO DEL PRESIDENTE DE LA SESIÓN

Artículo 61. La Presidenta Municipal durante las sesiones del Ayuntamiento, tiene las siguientes atribuciones:

- I. Declarar formalmente instalado el Ayuntamiento en la primera sesión;
- II. Presidir y dirigir las sesiones;
- III. Proponer puntos de acuerdo;
- IV. Retirar en cualquier momento sus propuestas;
- V. Solicitar modificar el orden del día;
- VI. Solicitar la dispensa de la lectura de actas, proyectos y cualquier otro documento en el desarrollo de la sesión;
- VII. Otorgar el uso de la palabra;
- VIII. Emitir su voto;
- IX. Determinar temas que deben incluirse en asuntos generales;
- X. Determinar que los asuntos sean puestos a discusión, o por su importancia los que deba tratarse en estricta reserva;
- XI. Declarar aprobadas o desechadas las mociones de orden;
- XII. Observar y conminar a los demás integrantes del Ayuntamiento a guardar el debido orden y respeto durante el desarrollo de la sesión;
- XIII. Llamar al orden y garantizar la inviolabilidad del recinto oficial;



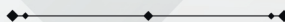


- XIV.** Instruir al Secretario(a) para dar cumplimiento a los acuerdos del Ayuntamiento;
- XV.** Citar a comparecer a los titulares de las Dependencias Administrativas a petición del Ayuntamiento;
- XVI.** Citar a mesas de trabajo a los titulares de las dependencias administrativas a petición del Ayuntamiento o de las Comisiones Edilicias;
- XVII.** Representar a la Comisión Edilicia a la que pertenezca para emitir las valoraciones de un dictamen;
- XVIII.** Clausurar las sesiones del Ayuntamiento; y
- XIX.** Las demás que le señalen las Leyes y Reglamentos.

CAPITULO SEGUNDO DEL SÍNDICO Y REGIDORES

Artículo 62. El síndico y regidores(as) tienen las siguientes atribuciones:

- I.** Proponer iniciativas, proyectos y puntos de acuerdo, apegándose al procedimiento establecido en el presente Reglamento;
- II.** Participar en las Comisiones Edilicias en los términos que señala el presente Reglamento;
- III.** Deliberar durante las sesiones;
- IV.** Representar a la Comisión Edilicia a la que pertenezca para emitir las valoraciones de un dictamen;
- V.** Emitir su voto respecto a los asuntos sometidos a su consideración;
- VI.** Fijar posiciones a título personal o representando alguna Comisión Edilicia, previo acuerdo de quienes lo integran;
- VII.** Proponer Proyectos de Acuerdo ante el Ayuntamiento de asuntos relacionados con la Comisión en la que presida;





VIII. Las Comisiones Edilicias previa autorización del Ayuntamiento, podrán celebrar reuniones públicas en las localidades del municipio, para recabar la opinión de los habitantes; y

IX. Las demás que le señale la Ley y Reglamentos.

CAPITULO TERCERO DEL SECRETARIO(A) DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 63. El Secretario(a) del Ayuntamiento tiene las siguientes atribuciones:

I. Emitir los citatorios para las sesiones;

II. Pasar lista de asistencia y en su caso, declarar la existencia del quórum;

III. Leer el Orden del Día, y dar lectura en su caso a los proyectos propuestos y demás documentación que le sea requerida por la Presidenta;

IV. Dar opinión técnica sobre algún punto del orden del día a petición de la Presidenta;

V. Someter a votación los puntos de acuerdo y dar cuenta de la votación;

VI. Asentar en el acta la votación;

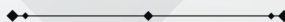
VII. Dar lectura al Acta de la sesión anterior y someter a la consideración de los ediles su aprobación;

VIII. Someter a consideración de los ediles la intervención de los titulares de las direcciones, dependencias y en general, a los servidores públicos y personas requeridas para el desahogo de los puntos de acuerdo;

IX. Informar al Ayuntamiento en la primera sesión de cada mes del número y contenido de los expedientes pasados a Comisiones, con mención de los que hayan sido resueltos y de los pendientes;

X. Informar al Ayuntamiento acerca de los Reglamentos, Circulares y demás Disposiciones Administrativas de observancia general publicados en la Gaceta Municipal;

XI. Informar a la Presidenta que se han agotado los asuntos en el orden del día, para que ésta proceda a la clausura;





XII. Las demás que le designe la Presidenta y el Ayuntamiento; y

XIII. Las demás que señalen otras Leyes y Reglamentos.

TÍTULO TERCERO DE LAS COMISIONES EDILICIAS

CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 64. Los integrantes del Ayuntamiento conformarán las Comisiones Edilicias necesarias a propuesta de la Presidenta Municipal, las que serán responsables de estudiar, examinar y proponer los acuerdos o disposiciones tendientes a resolver los asuntos turnados a estas, y sobre el cumplimiento de las que emita el Ayuntamiento, careciendo de facultades ejecutivas.

Artículo 65. El incumplimiento a las previsiones para la integración y funcionamiento de las Comisiones Edilicias, estará sujeta a lo previsto en la Ley Orgánica y el presente Reglamento.

CAPITULO SEGUNDO DE LA INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES EDILICIAS

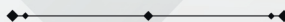
Artículo 66. Las Comisiones las determinara el Ayuntamiento a propuesta de la Presidenta Municipal, de acuerdo a las necesidades del municipio y serán;

- I. Permanentes; o
- II. Transitorias.

Artículo 67. Las Comisiones Edilicias permanentes serán integradas a más tardar en la Tercera Sesión del Ayuntamiento, al inicio del periodo de gestión del Ayuntamiento, y las mismas serán instauradas a más tardar treinta días hábiles posteriores a su integración y/o al momento que le sean turnados asuntos inherentes a la Comisión.

Artículo 68. El Ayuntamiento atendiendo a las necesidades del Municipio, podrá contar con las Comisiones Edilicias Permanentes que se señalan en el artículo 69 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Artículo 69. Las Comisiones Edilicias Transitorias, podrán crearse en cualquier





momento a propuesta de la Presidenta Municipal, son aquellas que se designarán conforme a las necesidades del Municipio y tendrán la duración que sea necesaria para el cumplimiento del fin que originó su creación.

Artículo 70. En la Integración de las Comisiones Edilicias, se procurará el respeto a los principios de equidad y pluralidad política.

Artículo 71. La Integración de las Comisiones Edilicias Transitorias, se justificará mediante acuerdo del Ayuntamiento a propuesta de la Presidenta Municipal, y se coordinará con las dependencias de la administración pública municipal competentes para el caso concreto.

Artículo 72. Las Comisiones Edilicias se integrarán por un Presidente, un Secretario y los Vocales que determine el Ayuntamiento.

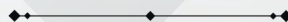
Artículo 73. Las Comisiones Edilicias Permanentes o Transitorias, podrán ser modificadas en cuanto a su integración, considerando los actos que las motivaron y observando las formalidades que establezcan las disposiciones generales aplicables.

CAPITULO TERCERO DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS COMISIONES EDILICIAS

Artículo 74. Las Comisiones Edilicias en términos de la ley, son responsables de conocer, estudiar, examinar, evaluar y emitir el dictamen correspondiente al Ayuntamiento sobre los asuntos turnados para su análisis.

Artículo 75. Son atribuciones de las Comisiones Permanentes, además de las señaladas en la Ley, las siguientes:

- I. El estudio, examen y dictamen de los asuntos municipales turnados a ésta;
- II. Previo acuerdo del Ayuntamiento, celebrar reuniones públicas en las localidades del municipio con el objeto de recabar la opinión de sus habitantes, sobre los temas de los asuntos turnados;
- III. Previo acuerdo del Ayuntamiento, solicitar la comparecencia de los titulares de las dependencias administrativas municipales, para que informe sobre los asuntos relativos a su dependencia;
- IV. Solicitar asesoría externa en aquellos casos en que sea necesario;



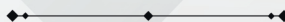


- V.** Coadyuvar en la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal;
- VI.** Coadyuvar con las dependencias y entidades, así como vigilar la ejecución de las acciones que correspondan de acuerdo con las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones aplicables;
- VII.** Colaborar con otras Comisiones Edilicias, respecto de asuntos interrelacionados o bien de aquellos que sean remitidos en Sesión del Ayuntamiento a más de una; y
- VIII.** Las demás que determine el Ayuntamiento, el presente Reglamento y otros ordenamientos legales aplicables.

CAPITULO CUARTO DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES EDILICIAS

Artículo 76. El o la Presidenta de la Comisión Edilicia tiene las siguientes atribuciones:

- I.** Participar responsablemente en la Comisión Edilicia;
- II.** Presidir y dirigir las sesiones de la Comisión Edilicia;
- III.** Allegarse y hacer llegar el soporte documental a todos los integrantes de la Comisión Edilicia de los asuntos a tratar;
- IV.** Conocer, analizar, examinar, evaluar y proponer acuerdos, acciones o normas que den solución a los asuntos que se sometan a la consideración de la Comisión Edilicia;
- V.** Convocar por escrito a las Sesiones de la Comisión Edilicia;
- VI.** Ser el conducto para solicitar a la Presidenta Municipal, se cite a los titulares de las dependencias administrativas, la información y documentación que estime necesarios, para el despacho de los asuntos de la Comisión Edilicia;
- VII.** Invitar a especialistas cuya información o conocimientos contribuyan al análisis de los asuntos encomendados;

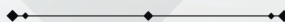




- VIII.** Dar cuenta a los integrantes de la Comisión Edilicia, de las propuestas alternas que reciba;
- IX.** Solicitar la dispensa de la lectura de actas y proyectos;
- X.** Contar con voto de calidad en caso de empate;
- XI.** Firmar las Actas de las Sesiones de la Comisión Edilicia;
- XII.** Procurar el lugar donde habrán de desarrollarse las Sesiones de la Comisión Edilicia; y
- XIII.** Las demás que determine el Ayuntamiento.

Artículo 77. El Secretario de la Comisión Edilicia tiene las siguientes atribuciones:

- I.** Participar en las sesiones de la Comisión Edilicia;
- II.** Conocer, analizar, examinar, evaluar y proponer acuerdos, sobre los asuntos que se sometan a la consideración de la Comisión Edilicia;
- III.** Elaborar en coordinación con el Presidente, el orden del día;
- IV.** Levantar el acta correspondiente de las sesiones de la Comisión Edilicia, o en su caso las actas circunstanciadas de recorridos o visitas;
- V.** Recabar las firmas de los integrantes de la Comisión Edilicia, en los documentos que emita la misma;
- VI.** Remitir copia de las actas de la Comisión Edilicia a los integrantes de la misma;
- VII.** Remitir el original de las actas al Presidente de la Comisión Edilicia;
- VIII.** Hacer contar los actos de la Comisión.
- IX.** Emitir su voto;
- X.** Firmar las Actas de las sesiones; y
- XI.** Las demás que determine el Ayuntamiento.





Artículo 78. El Vocal de la Comisión Edilicia tiene las siguientes atribuciones:

- I. Participar en las sesiones de la Comisión Edilicia;
- II. Conocer, analizar, examinar, evaluar y proponer acuerdos, sobre los asuntos que se sometan a la consideración de la Comisión Edilicia;
- III. Emitir su voto;
- IV. Firmar las Actas de las sesiones;
- V. Solicitar al Presidente de la Comisión la presencia de los titulares de las dependencias y entidades administrativas; y
- VI. Las demás que determine el Ayuntamiento.

Artículo 79. El resguardo de los documentos y anexos que integren los expedientes de la Comisión Edilicia, estarán a cargo del Presidente de la Comisión.

Artículo 80. Los integrantes de la Comisión Edilicia están impedidos para conocer y resolver sobre algún asunto en el que tenga interés personal, familiar o de negocios incluyendo aquellos de los que pueda resultar beneficio para él, su cónyuge o familiares consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones laborales, profesionales o de negocios, o para sociedades de las que el integrante de la Comisión Edilicia o las personas antes referidas formen o hayan formado parte.

En el caso referido, el Integrante de la Comisión Edilicia deberá hacer la manifestación correspondiente, y excusarse de conocer y participar del mismo, bajo pena de nulidad de los actos realizados de la Comisión Edilicia en contravención a esta disposición. Los demás integrantes de la Comisión Edilicia y el Ayuntamiento tendrán facultades de solicitar la recusación o abstención de conocimiento debidamente acreditada.

CAPITULO QUINTO DE LAS SESIONES DE LAS COMISIONES EDILICIAS

Artículo 81. El Presidente de la Comisión Edilicia convocará a sesión a los integrantes, por escrito, cuando menos con veinticuatro horas de anticipación, debiendo incluir el día, hora y lugar para la celebración de la sesión, señalando número consecutivo de ésta, así como el soporte documental y el Orden del Día.





Artículo 82. El Orden del Día contendrá como mínimo lo siguiente:

- I. Lista de asistencia
- II. Declaración de quórum legal;
- III. Lectura, discusión, y aprobación del Orden del Día;
- IV. En su caso, lectura, discusión, y aprobación del acta de la sesión anterior;
- V. Lectura, discusión, y en su caso aprobación de los Dictámenes; Asuntos generales; y
- VI. Clausura.

Artículo 83. Para los casos de sesiones extraordinarias se deberá de cumplir como mínimo, con lo siguiente;

- I. Hacerlo por escrito;
- II. Exponer los asuntos de urgencia del asunto; y
- III. Proporcionar el soporte documental por cualquier medio que respalde el asunto a tratar, cuando esto sea posible.

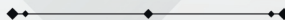
Artículo 84. Las sesiones se desarrollarán en escrito apego al Orden del Día.

Artículo 85. En el caso de la primera sesión, el Presidente, hará la declaratoria formal y solemne "Queda legítimamente instalada la Comisión de..., que deberá funcionar durante el periodo de...".

Artículo 86. La Comisión Edilicia sesionara cuantas veces sea necesario, dependiendo la urgencia de los mismos o a petición de la mayoría de sus integrantes, atendiendo a las atribuciones del Presidente de la Comisión Edilicia y considerando las formalidades que establece el presente Reglamento, para que realice la convocatoria correspondiente.

Artículo 87. La Comisión Edilicia solo podrá sesionar con la mayoría de sus integrantes, sus acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los integrantes presentes. Quien presida la sesión, tendrá voto de calidad.

Artículo 88. En caso de ausencia del Presidente de la Comisión Edilicia, a la





sesión, el Secretario de la misma tomará su lugar a efecto de continuar con los trabajos, en cuyo caso un vocal asumirá temporalmente las funciones del Secretario.

Artículo 89. En las sesiones de la Comisión Edilicia, los integrantes podrán auxiliarse de su personal adscrito para la asistencia técnica. Las intervenciones de los integrantes serán moderadas por quien presida.

Artículo 90. En caso de que el día y hora señalada para la celebración de la sesión, no exista quórum legal, se determinará una espera no mayor a veinte minutos para que se integre la Comisión, pasando este tiempo sin que se haya logrado el quórum legal será diferida la sesión.

Artículo 91. Los integrantes de la Comisión deberán permanecer en la sesión hasta su conclusión.

Artículo 92. De cada una de las sesiones que lleve a cabo la Comisión Edilicia, deberá elaborarse el acta correspondiente y anexarse al expediente respectivo.

Artículo 93. Los acuerdos de las comisiones serán válidos por votación de la mayoría de sus integrantes.

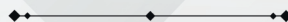
CAPITULO SEXTO DE LOS DICTÁMENES DE LAS COMISIONES EDILICIAS

Artículo 94. La Comisión Edilicia emitirá por escrito sus dictámenes que deberán contener:

- I. Antecedentes;
- II. Considerandos; y
- III. Resolutivos del dictamen.

Artículo 95. El dictamen de la Comisión Edilicia deberá estar firmado por la mayoría de los integrantes que la componen y ser turnado a Sesión del Ayuntamiento cumpliendo con las formalidades que establece el Título Primero de éste Reglamento.

Artículo 96. Una vez agotado el debate en la Comisión Edilicia sobre el asunto turnado a ésta, subsistiendo una notoria diferencia de apreciación y sin la posibilidad de emitir el dictamen, será turnado a la Presidenta Municipal para que pueda ser considerado en el orden del día de la siguiente Sesión del





Ayuntamiento y resuelva lo correspondiente al asunto.

Artículo 97. En el caso de concurrencia para el conocimiento y análisis de un asunto por dos o más Comisiones Edilicias, la Presidenta Municipal determinará quién presidirá y coordinará los trabajos de las Comisiones Unidas y de igual forma deberá nombrar de entre sus miembros quien será el Secretario de la misma. Las actuaciones de estas se sujetarán a principios de equidad y pluralidad política.

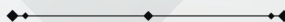
Para la emisión de los dictámenes se tomará en cuenta la mayoría de votos de las Comisiones Unidas.

Artículo 98. A quien presida los trabajos de las Comisiones Unidas a que se refiere el artículo anterior, se le denominará Presidente Coordinador, el cual tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Convocar a sesiones conjuntas de Comisiones, para análisis, estudio y discusión de los asuntos;
- II. Solicitar la opinión a los integrantes de las Comisiones Edilicias involucradas;
- III. Convocar a Sesión conjunta para análisis del proyecto de dictamen, realizando un máximo de cuatro sesiones;
- IV. Presentar ante las Comisiones el proyecto de dictamen para su aprobación, en un término no mayor a cinco días hábiles, contados a partir de la última sesión; y
- V. Turnar el dictamen en un término de tres días hábiles contados a partir de su aprobación, a la Presidenta Municipal, para que sea expuesto en la sesión del Ayuntamiento inmediata.

Artículo 99. En el desarrollo de las sesiones se guardarán las formalidades a que se refiere el presente Título y en caso de notoria diferencia de apreciación en el proyecto de dictamen, se estará a lo dispuesto en el artículo 96 de este Título.

Artículo 100. Las Comisiones Edilicias propondrán al Ayuntamiento el dictamen correspondiente de los asuntos que se les encomienden a la brevedad posible, contados a partir de la fecha en que se reciba el soporte documental o anexos correspondientes; debiendo dar preferencia a los asuntos que sean calificados urgentes.





Cuando por la complejidad del asunto turnado, este no pueda dictaminarse el o los Presidentes de las Comisiones Edilicias deberán informar en Sesión del Ayuntamiento, los motivos o circunstancias por los cuales se encuentra pendiente de resolución.

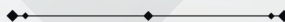
ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente REGLAMENTO DE CABILDO Y DE LAS COMISIONES EDILICIAS DEL MUNICIPIO DE MELCHOR OCAMPO, MÉXICO 2022-2024, entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

SEGUNDO: Se abroga el Reglamento Interno del Ayuntamiento y de las Comisiones Edilicias, del Municipio de Melchor Ocampo, México, 2019-2021, aprobado en la Segunda Sesión de Cabildo con Carácter Ordinaria 02, Tipo Pública de Régimen Resolutivo de fecha Nueve de Enero de Dos Mil Diecinueve

TERCERO: Se derogan las disposiciones municipales de igual o menor jerarquía que se opongan a las contenidas en el presente Reglamento.

CUARTO: La Presidenta Municipal, hará que se publique en la Gaceta Municipal de Melchor Ocampo, México, y se cumpla.





MELCHOR OCAMPO

HONESTIDAD ◦ SEGURIDAD ◦ MODERNIDAD

2022 - 2024



HONESTIDAD - SEGURIDAD - MODERNIDAD

"MUNICIPIO CON ESENCIA HUMANA"